



Gobierno de Puerto Rico
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
San Juan, Puerto Rico

Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices

Resolución JETMA: **2020-01**

Inconstitucional la Colegiación Obligada

Por Resolución de esta Junta Examinadora, amistosamente, le recordamos al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (CTMAPR) que **es ilegal cobrarle cuotas de Colegiación** a una persona que no ostente una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz vigente o al día. Esto está establecido en el Artículo 4 de la Ley número 50 del 30 de junio de 1986.

Le hacemos referencia a esta violación de Ley, ya que hemos estado notando a través de las diversas solicitudes de renovaciones de Licencias de Técnicos y Mecánicos Automotrices que, el solicitante coloca voluntariamente su evidencia de colegiación, y ésta, está vigente, a pesar de que su Licencia ha estado vencida por varios años. De igual manera, de acuerdo con los documentos, estos han estado participando de actividades oficiales del Colegio, estando con su licencia vencida.

Basado en comunicaciones previas, entendemos que el CTMAPR conoce y está consiente que **esta práctica** es una totalmente fuera de la Ley que los acobija, lo que la constituyen en ilegal. Por lo cual, la práctica debería cesar de inmediato.

Como Junta, reconocemos su valiosa aportación a la sociedad del Pueblo de Puerto Rico. Igualmente, reconocemos el derecho de los que aún, voluntariamente, deseamos continuar Colegiados.

No obstante, debe quedar claro que, para solicitar, ostentar y renovar una Licencia de Técnico o Mecánico Automotriz, la Junta Examinadora no requiere, ni solicita evidencia de Colegiación. Esto está basado en que, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió Sentencia Final y Firme en referencia a que el exigir pagar la Colegiación de manera obligada es un acto inconstitucional.

Por lo cual, debe estar claro que, para trabajar en Puerto Rico es inconstitucional exigir la Colegiación. Así, como también es inconstitucional que se facturen cuotas por años previos alegadamente no pagadas, ya que esta debe ser voluntaria y su año comienza a tener efectividad a la fecha en que se paga.

Asimismo, le agradecemos que le informen a los patronos, empresas y compañías de que, exigir la Colegiación como condición de obtener o permanecer en un empleo, viola el Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Ya que, tan inconstitucional es requerir la Colegiación para trabajar en Puerto Rico, como lo es el no permitir la libertad de culto, el discrimen de raza, entre otros.

Emitimos esta Resolución en reunión ordinaria debidamente constituida, aprobada y firmada por unanimidad, hoy 18 de marzo de 2020.



Presidente: Carlos Julio Domínguez Nieves



Vicepresidente: Miguel A Cumba Pereda



Secretario: Waldemar Forestier González